

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DEL TOLIMA
GRUPO DE INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILIACION**

**RESOLUCION No. 324
DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

Radicación: 06EE2019747300100002180

Expediente: 72000319107

ID: 14724406

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Territorial del Tolima del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3925 de 2013, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2014, Resolución 985 de 2015, y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Averiguación Preliminar como consecuencia de la petición administrativa laboral instaurada por la señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, identificada con la C.C.No.39.555.706, contra la Empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.**

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

La Señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.39.555.706, dirección de notificación: Cra. 8 No.15-28, Barrio Centro Municipio de Flandes- Tolima, Celular: 3114790615

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:

EMPRESA	IDENTIFICACION	DIRECCION	DIRECCION
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.	NIT. 860047483-7	Cr 69 No.16-70, Bogotá D.C.	notificacionesjudiciales@aretama.com

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante Radicado No. 06EE2019747300100002180 de fecha 16 de julio de 2019, La Unidad de Pensiones y Parafiscales remite querrela administrativa laboral presentada por la señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, en contra de la Empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.** por presunta violación a la normatividad laboral y seguridad social (Pensiones). (Folios 3-5).

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**“”POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

Con Auto de Trámite 968 del 16 de septiembre de 2019, la Coordinadora de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación de la Territorial del Tolima del Ministerio del Trabajo, comisiona a la Inspectora de Trabajo María Patricia Angee Torres para que inicie Averiguación Preliminar y/o Procedimiento Administrativo Sancionatorio por la presunta violación de la normatividad laboral (prestaciones sociales y no pago de aportes a pensión) con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 7).

Mediante oficios 08SE2019727300100003223 y 08SE2019727300100003224 de fecha 18 de septiembre de 2019 se comunica el Auto No.968 del 16 de septiembre de 2019 al indagado como a la peticionaria del inicio de la averiguación preliminar (folios 8 y 9).

El 28 de septiembre mediante oficio 08SE2019727300100003461 la Inspectora de Trabajo María Patricia Angee Torres solicita a la empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.** copia del contrato de trabajo celebrado con la señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, afiliación al Sistema de Seguridad Social Subsistema de pensiones, registro de pago de aportes en Pensiones correspondiente a los meses de mayo y junio de 2019, reconocimiento y pago de prestaciones sociales (Prima de servicios 2 semestre de 2018 y 1 2019), registro de reconocimiento y pago de vacaciones periodo de mayo 2018 a mayo 2019, registro de reconocimiento y pago de salarios correspondiente al mes de junio de 2019, consignación de cesantías correspondiente al año 2018 a favor de la citada peticionaria, certificado de Cámara de Comercio y cita al representante legal a diligencia de declaración para el día 8 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. (Folio 10). A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la empresa querellada.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA:

Que mediante el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, otorgándole la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

De igual forma el Congreso de la República mediante Ley 1610 del 2 de enero de 2013, estableció el mecanismo por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, señalando las competencias de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, por lo que mediante Resolución No.2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo, se crearon grupos internos de trabajo,

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”
“”POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

donde se asignan las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo para la inspección, vigilancia y control de las empresas querelladas que incumplan con la reglamentación en materia laboral.

Que mediante la Resolución No.4283 del 23 de Diciembre de 2003

“Por la cual se fija la jurisdicción administrativa de las Inspecciones de Trabajo del Ministerio de la Protección Social” (Hoy Ministerio del Trabajo) corresponde a la Inspección de Trabajo del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca llevar a cabo la averiguación preliminar de la querrela impuesta por la señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, así mismo la competencia por razón de lugar el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

Analizado el expediente encuentra este Despacho que la quejosa laboro en las oficinas de la Empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.** ubicadas en la vía Ricaurte cerca del Bosque de Athan que se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca y su lugar de residencia es en el Municipio de Flandes- Tolima, Dirección: Carrera 8 No.15 28-28 Barrio Centro.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de dar inicio a la Investigación Administrativa Laboral en contra de la Empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.** con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., dado que la competencia corresponde a la Dirección Territorial de Cundinamarca, lo anterior en observancia a los principios del debido proceso y publicidad aplicables a las actuaciones administrativas aquí adelantadas y en cumplimiento de la constitución política y las leyes especiales.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, adelantada en contra de la Empresa **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA S.A.**, NIT. 860047483-7, con domicilio en la Cr 69 No.16-70 de la Ciudad Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORRASE TRASLADO POR COMPETENCIA del Radicado No. 06EE2019747300100002180 de fecha 16 de julio de 2019 de la queja presentada por la señora **SANDRA LIEVANO PASTRANA**, identificada con la C.C.No.39.555.706, al **GRUPO DE PIVC-RC_C** de la Dirección Territorial de Cundinamarca, para que se inicie la respectiva Investigación Preliminar de acuerdo a la solicitud de la quejosa.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”
“”POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los **RÉCURSOS** de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACIÓN** ante el Director Territorial del Tolima del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos señalados en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY JONANA NIETO LOZANO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,
Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial del Tolima

Proyecto: Gladys P.

Reviso:/Aprobó: Leidy N.

Ruta electrónica: F:\A_INVESTIGACIONES IVC FEB_2020\INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ARETAMA SA